REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN

COLEGIO HELLEN KELLER

Basado en el Decreto de Calificación, Promoción y Evaluación N°67/2018 para la Enseñanza Básica, y lo establecido en el Decreto N°83/2015 que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.

PRESENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

El Colegio Hellen Keller es un establecimiento municipal de educación especial y básica que trabaja en jornada escolar completa en el 87,5% de los cursos y entrega atención en los niveles de Estimulación Temprana, Educación Pre Básica, Educación Básica, Nivel Laboral y Educación de Adultos.

Todos los cursos tienen una matrícula no superior a ocho alumnos, para favorecer los aprendizajes de todos los estudiantes, considerando que el 100% de ellos presenta discapacidad visual total o baja visión y en diferentes porcentajes en cada curso, algunos presentan otras discapacidades asociadas como sordo ceguera, discapacidad motora, discapacidad auditiva, entre otras. Lo que implica atender sus Necesidades Educativas Especiales Múltiples (NEEM).

En el área curricular y metodológica, los docentes trabajan con el Currículo Regular de Enseñanza Básica entregada por todos los establecimientos educacionales del país, utilizando los planes y programas de estudio establecidos por el Ministerio de Educación según Decreto N°2960/2012 para 1° a 6° año básico, y Decreto N°1363/2011 para 7° y 8° año básico. Los estudiantes que presentan NEEM, cuentan con un Plan de Adecuaciones Curriculares Individual (PACI) que es elaborado de forma colaborativa entre la familia y los profesionales del colegio, en donde se establecen los objetivos, estrategias y apoyos específicos para abordar de la forma más eficiente las necesidades particulares del estudiante y que éste pueda acceder al currículo regular con correspondientes objetivos de los planes y programas.

Este PACI tiene como finalidad orientar las prácticas pedagógicas que los docentes implementan en apoyo al aprendizaje del estudiante.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

PARA MODALIDAD DE ENSEÑANZA BÁSICA

ARTÍCULO 1°: Apruébense las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar de niños y niñas de Enseñanza Básica del Colegio Hellen Keller.

ARTÍCULO 2°: Se establece el siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción del establecimiento sobre la base del Decreto Exento de Evaluación y Promoción N°67 del 20/02/2018 para ser aplicado a los estudiantes que presentan discapacidad visual total o baja visión, y/o Necesidades Educativas Múltiples asociadas a otras discapacidades (NEEM). Estas disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar para niños y niñas que cursan de 1ero a 8vo año de la Enseñanza Básica se aplicarán según lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 2960/2012 y el decreto 256/2009 en el Marco Curricular, y el Decreto de Evaluación N°67/2018.

Al currículo regular de estos alumnos/as se incorpora la enseñanza de Aspectos Específicos: Braille, Ábaco y Manejo Personal y Social o Actividades de la Vida Diaria (AVD), descritos en los Planes Específicos del Colegio Hellen Keller.

Este reglamento será comunicado, oportunamente a todos los alumnos, padres y apoderados, a más tardar en el momento de la matrícula y expuesto y analizado en la primera reunión general de padres y apoderados al inicio del año escolar junto al Proyecto Educativo de la Escuela y en consejo de curso con los alumnos.

Una copia de este deberá ser enviada al Departamento de Educación de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa y otra a la Dirección Provincial de Educación Santiago Oriente para su información, conocimiento y ajusten o retroalimentación de todas aquellas sugerencias que éstos le realicen.

ARTÍCULO 3°: Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

a) **Reglamento**: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67/2018.
b) **Evaluación**: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
c) **Calificación**: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el MINEDUC.

d) **Curso**: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas del MINEDUC.
e) **Promoción**: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica.

ARTICULO 4°: De la Evaluación

a) El Colegio Hellen Keller se rige por una organización escolar trimestral.
b) Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que contemple el plan de estudios.
c) Se podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en los decretos exento N°83 de 2015 y N°170 de 2009.

ARTICULO 5°: De la Calificación

a) Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso, Orientación y los Aspectos Específicos no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.
b) La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.
c) En el caso que el alumno obtenga promedio final 3,9 en una asignatura, la Jefa de UTP conversará con el profesor jefe y de asignatura para tomar una decisión dependiendo de cada caso.
d) La cantidad de calificaciones de las diferentes asignaturas se considerará en coherencia con la planificación realizada para dicha asignatura, teniendo un mínimo de 4 y máximo de 10.

ARTÍCULO 6°: De la Promoción

a) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
    i. Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
    ii. Habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o módulo no aprobado.
    iii. Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0 incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
b) En relación a la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.
c) La directora del establecimiento en conjunto con la jefa técnica pedagógica consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

d) La directora y su equipo directivo deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en la información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

e) La decisión de repitencia deberá sustentarse mediante un informe elaborado por la jefa de unidad técnico pedagógica en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

f) El informe, deberá considerar, a los menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:
   i. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año
   ii. El propio avance en relación a los objetivos planteados y los aprendizajes logrados por el alumno, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
   iii. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de os dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

g) La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

h) Una vez aprobado el curso, el alumno no podrá volver a realizarlo. Ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

i) La jefa de UTP en conjunto con el profesor jefe y profesores de asignaturas, tomarán las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico que los alumnos quienes hayan repetido requieran. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

j) Así también la Jefe Técnico coordinará la realización de planes de apoyo pedagógico a estudiantes que hayan obtenido calificación insuficiente en alguna asignatura y hayan sido promovidos de curso.

Artículo 7°: Disposiciones Comunes

a) Al inicio del año escolar, se realizará una evaluación diagnóstica en las asignaturas del currículo regular y en aquellas establecidas en los aspectos específicos de todos los cursos; esta evaluación entregará información relevante respecto al progreso, estilo y ritmo de aprendizaje, lo que permitirá planificar estrategias diversificadas que favorezcan el aprendizaje de todos los alumnos. Debiendo presentar los resultados a fines de marzo, según formato institucional.

b) La evaluación formativa será parte central del proceso de enseñanza, considerándose en todo momento de la vida escolar, permitiendo en base a ella tomar decisiones pedagógicas que permitan alcanzar los objetivos de aprendizaje planteados con él o la estudiante.

c) Durante el año se llevarán a cabo evaluaciones sumativas, teniendo un mínimo de 1 evaluación sumativa por trimestre.
d) Las evaluaciones sumativas, pueden ser obtenidas de:
    i. Pruebas por unidad
    ii. Disertaciones o Trabajo colaborativo en familia
    iii. Trabajo en Equipo (de alumnos o familias)
    iv. Otras actividades (entrega de tareas, evidencias en classrooms, evaluaciones formativas, etc)
e) Los estudiantes que presenten Necesidades Educativas Múltiples serán evaluados de la misma manera considerando los objetivos y adecuaciones establecidas en su PACI, pudiendo realizar adecuaciones en los formatos de las evaluaciones de acuerdo a las necesidades de cada alumno, registrando las evidencias de los diferentes procesos evaluativos.
f) Las calificaciones deberán estar registradas en los libros de clases (online o físico) correspondiente a cada curso y en el área asignado a las diversas asignaturas. Las calificaciones deberán estar registradas en el libro de clases o planilla web una semana después de la aplicación de la evaluación. Deberá además consignarse qué tipo de evaluación corresponde cada calificación, describiendo brevemente el tipo de evaluación efectuada.
g) Frente a una ausencia debidamente justificada, de estudiantes, a evaluaciones calendarizadas y conocidas, estas se recalendarizarán en acuerdo con el profesor de la asignatura y UTP.
h) El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno, el que se entregará al finalizar el año escolar junto con el informe de calificaciones a los padres y apoderados.
i) Estarán permitidas las tareas al hogar, como un apoyo al proceso de aprendizaje e involucramiento familiar la enseñanza del alumno, pudiendo ser estas calificadas. Los docentes deberán informar a los padres y apoderados de aquellas tareas que presenten esta característica de evaluación. Las tareas podrán ser enviadas con a lo menos dos días de anticipación y deberán ser retroalimentadas por el profesor de la asignatura correspondiente, de manera escrita en el cuaderno, libro, o libreta de comunicaciones del alumno.

Artículo 8°: Respecto de ausencia sostenida a asignaturas o módulos de aprendizaje

a) Dado si, un estudiante, por motivos que fueren, se ausenta periódicamente de una o más asignaturas o módulos de aprendizaje, será responsabilidad de la madre, padre o apoderado apoyar en la consecución de los objetivos de aprendizaje planteados para ese estudiante en el Currículum Nacional o PACI.
b) Para estos efectos, se firmará un compromiso del apoderado, tomando conocimiento y certificando su participación en el proceso de aprendizaje.

c) Cada profesor de asignatura, entregará al inicio de cada unidad, los objetivos de aprendizaje esperados a desarrollar, así como la forma de evaluación de acuerdo al Artículo 7° letra d.
d) Será responsabilidad de la madre, padre o apoderado entregar en los tiempos estipulados el material solicitado por el docente.
e) El no cumplimiento del compromiso del apoderado, significará que el estudiante será evaluado con la nota mínima respecto al presente reglamento de evaluación.
f) El profesor de la asignatura correspondiente, citará al apoderado para retroalimentar el desarrollo de los objetivos de aprendizaje y progreso del estudiante.

Artículo 9° Formas de evaluar y comunicar los resultados a los alumnos, padres y apoderados.

a) En la primera reunión de apoderados, cada profesor jefe informará respecto a las disposiciones, formas y criterios con que serán evaluados sus hijos/as.
b) Los resultados obtenidos en cada prueba serán revisados con los alumnos a modo de establecer remediales que favorezcan su proceso de aprendizaje, quedando registro de ello en el leccionario del libro de clases.
c) Las medidas remediales aplicadas con la finalidad de verificar que el objetivo de aprendizaje fue logrado y superado por los estudiantes deberá quedar registrado en el leccionario del libro de clases.
d) Al finalizar el primer y segundo trimestre se entregará de manera virtual o presencial un informe de estado de avance de cada estudiante y al finalizar el año se elaborará un informe y certificado de notas final.
e) Sin perjuicio de lo anterior, el profesor jefe citará a los padres durante los meses de abril/mayo de aquellos estudiantes que presenten dificultades en alcanzar sus objetivos. El propósito de esta entrevista es generar un plan de apoyo en conjunto con la familia para la consecución de los objetivos de aprendizaje planteados, sean estos referidos al currículum regular o al PACI elaborado para ese estudiante. El plan deberá estipular la periodicidad del seguimiento y retroalimentación del mismo con la familia.

Artículo 9°: Evaluación Formativa

a) Se desarrollarán espacios de trabajo colaborativo con los docentes, dos veces al mes, donde se abordarán estrategias y criterios de evaluación, tipos de evidencias, promoviendo la mejora continua. Abordando temáticas como:
    i. Qué y cómo los y las estudiantes están aprendiendo.
    ii. Que es lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.
    iii. Cómo retroalimentar a los estudiantes y apoderados.
    iv. Registro y seguimiento de las evidencias de aprendizaje y de evaluación.
    v. Formas de participación activa de los estudiantes en el proceso de evaluación.
    vi. Valorización del proceso de aprendizaje por sobre la calificación obtenida.
    vii. Calidad de las evaluaciones realizadas.
    viii. Análisis y ajustes de las planificaciones.

b) Se llevará a cabo la implementación de adecuaciones curriculares considerando las diferencias individuales de cada estudiante, establecidas en sus Planes de Adecuaciones Curriculares Individuales (PACI) y siguiendo las orientaciones establecidas en el Decreto 83, con el fin de asegurar su participación, permanencia y por sobre todo progreso en el sistema escolar. Dichas adecuaciones curriculares podrán ser tanto de acceso, asegurando así la igualdad de oportunidades (presentación de la información, formas de respuesta, entorno y organización del tiempo y el horario), como a los objetivos de aprendizaje (enriquecimiento de éste, graduación de complejidad de los contenidos, priorización, temporización o eliminación de objetivos, etc.).
c) Se utilizará la evaluación diferenciada como un medio adecuado para atender las necesidades educativas especiales de los estudiantes y así favorecer el máximo desarrollo de sus potencialidades. Dicha evaluación deberá contemplar todas las adecuaciones antes mencionadas y podrá ser de tipo oral, escrita, sumativa o acumulativa, asistida, entre otras.
d) La evaluación diferenciada deberá ser documentada en el Plan de Adecuaciones Curriculares Individuales (PACI) o el informe final correspondiente, de acuerdo con el tipo de adecuación, las asignaturas o aspectos específicos implicados y el tiempo de la aplicación.
e) Los alumnos que presenten PACI, serán evaluados trimestralmente en un proceso continuo y de seguimiento, que será informado a las familias de forma bi anual, empleando el mismo mecanismo descrito en el Artículo 7° letra d.
f) El equipo directivo, generará a lo menos dos instancias de discusión profesional sobre la evaluación de los aprendizajes y los procesos de enseñanza desarrollados.

Artículo 10°: Situaciones Especiales

a) Dado el caso de ingreso tardío de estudiantes al establecimiento educacional, los docentes de las diferentes asignaturas realizarán una evaluación diagnóstica, en base al cual, elaborarán un plan de trabajo para que el o la estudiante alcance los objetivos planteados en las Bases Curriculares o en su PACI.
b) La ausencia extensa a clases, será monitoreada por la Inspectora General, quien en conjunto con la Profesora Jefe y la Asistente Social del colegio realizarán acciones para determinar las causas de la ausencia, en base a las cuales se desarrollará un plan de trabajo y toma de decisiones en conjunto con la familia. Quedando lo anteriormente expuesto en un informe de la situación del estudiante.
c) Dada la finalización anticipada del año escolar, se calcularán los promedios de cada asignatura en base a las calificaciones que cada estudiante posea, si hubiesen menos de 4 calificaciones, se duplicará la última nota que se encuentre registrada en el libro de clases.
d) Ante situaciones de embarazo, la Jefa de Unidad Técnica Pedagógica en conjunto con la Profesora jefe y los profesores de asignatura, generarán todas las oportunidades y apoyos necesarios para que la madre o padre pueda continuar y finalizar su proceso educativo. Quedando las medidas tomadas registradas en un informe, el cual será comunicado a los apoderados de los estudiantes en esta situación.

e) Ante la participación en Certámenes nacionales o internacionales deportivos, científicos, artísticos u otros de parte de estudiantes, el colegio le otorgará todas las facilidades necesarias, siendo estas acordadas con los profesores de las asignaturas en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica y quedando por escrito en un informe que debe ser de conocimiento de los padres y apoderados, así como del estudiante.

Artículo 11°: Ante casos de copia o plagio. El o la docente que ha detectado la situación, informará de lo ocurrido a la profesora jefe del curso, quien informará por escrito lo acontecido. Se deberá reunir la evidencia necesaria, pruebas, cuadernos, trabajos, etc. De manera tal de dar cuenta a la Unidad Técnica Pedagógica con las pruebas que demuestren de manera fidedigna la situación. Las sanciones correspondientes se aplicarán según lo estipulado en el Reglamento Interno del establecimiento.

Artículo 12°: Disposiciones Finales

a) Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas por la directora del establecimiento.
b) El Certificado Anual de Estudios no podrá ser retenido bajo ninguna circunstancia, son de conocimiento público y pueden ser solicitados en el colegio y además en el sitio web: https://certificados.mineduc.cl/mvc/home/index
c) Cualquier modificación del presente reglamento, deberá ser aprobada por el Consejo Escolar y el Consejo de Profesoras y Profesores.
d) Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán conocidas y resueltas por la Jefa del Departamento Provincial de Educación Oriente.